



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Abril (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 050884003002 2021 00430 00 |
| Demandante | COTRAFA |
| Demandado | MARYORY ALEXANDRA GIRALDO MEDINA SULY ADAMARIS GIRALDO MEDINA |
| Asunto | INADMITE |

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

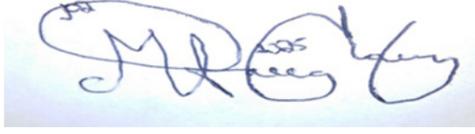
1. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5°, decreto 806 de 2020.
2. En este caso que no se pide medidas de embargo sino información a la EPS acerca de los demandados, se deberá allegar con el escrito de la demanda, la certificación de la empresa de haberse mandado la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se

subsananán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a small 'JP' in the upper left corner.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB